



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente al Despacho, ha de decirse que el artículo 121 del Código General del Proceso establece la posibilidad que existe de prorrogar competencia, al respecto señala: “(...) *Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”.

De manera que, como en el actual proceso el término que trata el inciso 1 parágrafo del artículo 121 del Código General del Proceso, se vence el 20 de junio de 2021, téngase en cuenta que el ultimo demandado fue notificado el mediante curador ad-litem el 10 de febrero de 2020, y una vez descontado el término de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia que vive el país, se llega a la conclusión que en la fecha en mención se vence el término de ley para fallar.

En consecuencia de lo descrito, se hace necesario prorrogar el término para fallar, a efectos de continuar el trámite respectivo, toda vez que no es posible decidirlo antes del 20 de junio de 2021, dada la agenda del Juzgado y que aún existen pruebas por recaudar, por lo que será del caso hacer uso de la potestad consagrada en la norma transcrita.

En tal sentido, por lo considerado, se hace necesario **prorrogar** la competencia de este ente judicial para conocer del asunto de la referencia a fin de proferir la providencia que defina el trámite procesal pertinente, por cuanto es de interés del actual titular del despacho desempeñar las funciones asumidas sin tener que efectuar la remisión del expediente, pues de lo contrario se afectaría el trámite ya desarrollado y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses computables una vez esta providencia cobre ejecutoria, el término para dictar el fallo que defina el presente proceso o para tomar las decisiones pertinentes, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder conforme establece el inciso final del Art. 98 del C. G. del P., esto es, proferir sentencia parcial teniendo en cuenta el allanamiento realizado por alguno de los demandados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79eae999694d018ba7eb26a72c180c6d0e7f9fd1d0d913f3919a4ddefab0  
4e6f**

Documento generado en 27/05/2021 03:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**